

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE
TECNOLOGÍA

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".



Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, en la Carta Magna en su artículo 33, se menciona que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 6 literal c) establece que “Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo.”;

Que, el 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causas de remoción, sin perjuicio de que los

profesores o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto con la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados y participen en igualdad de oportunidades en los cursos de merecimientos y oposición.”;

Que, en el artículo 149 del mismo cuerpo legal se indica que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u horarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carreras del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos ... ”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior.

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho Organismo el 15 de febrero del presente año;

Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son

instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica";

Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 1 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece: "Estas Disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda";

Que, el artículo 237 ibidem, determina: "Los miembros del personal académico de las instituciones de educación superior particulares son titulares y no titulares. Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso en las universidades y escuelas politécnicas y a través de procesos de selección en los institutos de formación técnica y tecnológica superior y conservatorios superiores, los que serán definidos por cada IES y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar (...);

Que, el literal c) del artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón establece como requisito general de ingreso del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior particulares haber sido "(...) c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición o seleccionado en el proceso de selección de los institutos técnicos - tecnológicos superiores y conservatorios superiores (...);

Que, el artículo 275 de la norma invocada en el considerando precedente, determina: "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos y conservatorios superiores, podrán realizar el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección, cuyas reglas estarán establecidas en su normativa interna (...)";

Resuelve:

Aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y FINES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer los lineamientos normativos para el proceso de selección y admisión del personal académico titular y no titular en el Instituto Superior Tecnológico Boliviano de Tecnología (ITB), garantizando el procedimiento para la incorporación del personal académico conforme a los principios de transparencia, igualdad, legalidad y mérito.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instrumento normativo será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los postulantes, unidades administrativas y académicas del Instituto Superior Tecnológico Boliviano de Tecnología que participen en la supervisión y ejecución del proceso de selección y admisión, conforme a las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y REQUISITOS

Artículo 3.- Principios rectores. - El proceso de selección y admisión del personal académico titular en el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB) se fundamentará en los principios de transparencia y no discriminación, los cuales están alineados con el principio de igualdad de oportunidades. Así mismo, dicho proceso deberá observar y respetar los valores y principios institucionales del ITB, en coherencia con su visión, misión y el ejercicio de su autonomía universitaria, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de educación superior.

Artículo 4.- Requisitos generales. - Para ser considerado en el proceso de selección como parte del personal académico titular del ITB, el aspirante deberá presentar su currículum vitae acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y gozar de plenos derechos civiles conforme a la Constitución y la normativa vigente;
- b) No encontrarse bajo interdicción civil ni haber sido declarado insolvente mediante resolución judicial;
- c) Poseer títulos de tercer y/o cuarto nivel debidamente registrados ante la autoridad competente en materia de Educación Superior.

Artículo 5.- Requisitos específicos para el personal académico titular auxiliar 1.- Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en esta normativa, aquellos que aspiren a ser parte del personal académico titular auxiliar 1 en el ITB deben demostrar lo siguiente:

- a) Requisitos de formación: Contar con un grado académico igual o superior al nivel de formación en el área de conocimiento relacionada con sus actividades de enseñanza o investigación, reconocido y registrado por la autoridad educativa superior, o tener reconocimiento de trayectoria según lo estipulado por el CES;
- b) Requisitos de enseñanza: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional en la docencia en la educación superior. No se requerirá más de dos años de experiencia docente.

Artículo 6.- Requisitos específicos para el personal académico titular auxiliar 2. Para el acceso al cargo de personal académico titular auxiliar 2, además de los requisitos generales establecidos en el presente manual, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Requisitos de formación: Contar con un grado académico de tercer y/o cuarto nivel en el ámbito de conocimiento correspondiente a sus actividades docentes o investigativas, reconocido y registrado por la autoridad educativa superior, o contar con el reconocimiento de trayectoria conforme a las disposiciones del CES;
- b) Requisitos de experiencia docente: Acreditar un mínimo de dos (2) años de experiencia en la enseñanza en educación superior, haber completado 48 horas de capacitación y haber obtenido un mínimo del 75% de evaluación de desempeño en el último año.

Artículo 7.- Requisitos del personal académico titular agregado 1. Para ser admitido como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en esta normativa, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Requisitos de formación: Contar con un grado académico de tercer y/o cuarto nivel en el área de conocimiento relacionado con las tareas docentes, registrado por la autoridad educativa competente, o contar con el reconocimiento de trayectoria conforme al CES.

Además, deberá demostrar competencia en un idioma distinto al español a nivel A1, lo cual se entiende cumplido con un título académico de tercer o cuarto nivel en un país cuyo idioma oficial sea distinto al español. Las lenguas ancestrales serán consideradas como idiomas distintos al español;

b) **Requisitos de experiencia docente:** Mantener un promedio mínimo del 75% en las evaluaciones de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años de docencia, y contar con al menos dos (2) años de experiencia en educación superior;

c) **Requisitos de producción académica e investigación:** Haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual, o haber participado en proyectos de investigación o de compromiso social durante un período no inferior a seis (6) meses.

Artículo 8.- Requisitos del personal académico titular agregado 2. Para ser admitido como miembro del personal académico titular agregado 2, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este manual, el aspirante deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) **Requisitos de formación:** Poseer un grado académico de tercer y/o cuarto nivel en el ámbito de conocimiento correspondiente a sus actividades docentes o de investigación, reconocido y registrado por la autoridad educativa competente. Asimismo, deberá demostrar competencia en un idioma distinto al español a nivel A2, lo cual se considera cumplido con un título académico de tercer o cuarto nivel en un país de habla distinta al español. Las lenguas ancestrales se considerarán como idiomas distintos al español;

b) **Requisitos de experiencia docente:** Mantener un promedio mínimo del 75% en las evaluaciones de desempeño correspondientes a los dos (2) años recientes de docencia, y contar

con al menos cuatro (4) años de experiencia en la enseñanza o investigación en educación superior;

c) Requisitos de producción académica, investigación y/o compromiso social: Haber producido al menos un (1) artículo, un libro monográfico individual, una patente o registro de activos intangibles, o haber participado en proyectos de investigación o de compromiso social durante un período no inferior a seis (6) meses.

Artículo 9.- Requisitos del personal académico titular agregado 3. Para ser admitido como miembro del personal académico titular agregado 3, el aspirante deberá cumplir adicional a los requisitos generales, con los siguientes:

a) Requisitos de formación: Contar con un grado académico de tercer y/o cuarto nivel en el ámbito de conocimiento relacionado con sus actividades docentes o de investigación, reconocido y registrado por la autoridad educativa competente. Asimismo, deberá demostrar competencia en un idioma distinto al español a nivel A2, lo cual se considera cumplido con un título académico de tercer o cuarto nivel obtenido en un país cuya lengua oficial no sea el español. Las lenguas ancestrales se considerarán como idiomas distintos al español. También deberá acreditar al menos 40 horas de formación en los últimos dos (2) años, con al menos el 25% de dicha formación centrada en temas pedagógicos;

b) Requisitos de experiencia docente: Mantener un promedio mínimo del 75% en las evaluaciones de desempeño de los últimos dos (2) años de ejercicio docente, y contar con al menos seis (6) años de experiencia en la enseñanza o investigación en educación superior;

c) Requisitos de producción académica, investigación y/o compromiso social: Haber producido al menos un (1) artículo, un libro

monográfico individual, una patente, un registro de activos intangibles, o haber participado en proyectos de investigación o compromiso social durante un período no inferior a doce (12) meses.

Artículo 10.- Requisitos del personal académico titular principal 1. Para ser admitido como miembro del personal académico titular principal 1, además de los requisitos generales establecidos en esta normativa, los postulantes deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) **Requisitos de formación:** Poseer al menos un grado académico de tercer nivel relacionado con el campo amplio de conocimiento de las tareas docentes que desempeñará, registrado por la autoridad educativa competente. Este requisito podrá ser reemplazado por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo con las regulaciones del CES. Asimismo, deberá demostrar competencia en un idioma distinto al español a nivel B1, lo cual se considera cumplido si se ha obtenido un título académico en un país de habla distinta al español. Las lenguas ancestrales se considerarán como idiomas distintos al español. También deberá acreditar 40 horas de formación en los últimos dos (2) años, con al menos el 25% centrado en temas pedagógicos;
- b) **Requisitos de experiencia docente:** Contar con al menos cuatro (4) años de experiencia en la enseñanza o investigación en educación superior, y haber obtenido un promedio mínimo del 75% en las evaluaciones de desempeño correspondientes a los dos (2) años más recientes;
- c) **Requisitos de producción académica y/o compromiso social:** Haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles, o haber participado en proyectos de investigación o compromiso social durante un período no inferior a dieciocho (18) meses.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Sección I

Artículo 11.- Identificación de la necesidad institucional: El decano de la facultad, deberá informar al Rectorado y Vicerrectorado Académico la necesidad de incorporar personal académico, con el fin de iniciar el proceso de contratación correspondiente.

El mismo proceso de selección es aplicable para la contratación de personal académico no titular que pueden ser: invitados ocasionales, honorarios o eméritos.

Sección II

De la Solicitud de inicio del proceso de selección

Artículo 12.- Inicio del proceso de selección.

El proceso de selección desde su inicio hasta el final estará a cargo de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 13.- Autorización de inicio del proceso de selección.

Una vez conocido y aprobada la necesidad institucional de contratar personal académico por parte del Rector y Vicerrector, dispondrán a la Dirección de Talento Humano y a la Coordinación Académica que inicien las gestiones pertinentes para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente.

Sección III

De la Conformación del Comité de Selección y postulación de candidatos

Artículo 14.- Comité de Selección: Con la autorización para iniciar el proceso de selección de personal académico titular, el Rector procederá a conformar un Comité de Selección, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Decanato, quien actuará como presidente del Comité;
- b) Un representante del Vicerrectorado Académico; y
- c) Un docente titular de la institución.

Artículo 15.- Programación de actividades: La Dirección de Talento Humano, tiene a su cargo, elaborar el cronograma de actividades correspondiente al proceso de selección del personal académico e informar al Vicerrectorado para su respectiva autorización.

Una vez que se cuenta con la aprobación del Vicerrectorado, el cronograma de actividades desde el anuncio en medios y página web hasta la publicación de resultados finales en página web, no podrá exceder del plazo de 30 días.

Artículo 16.- Publicación del proceso: Una vez que el Rectorado y Vicerrectorado, autoricen llevar a cabo el proceso de selección y contratación del personal académico, la Dirección de Talento Humano y el Decanato deberán coordinar con la Dirección de Marketing para la publicación de las plazas vacantes en la página web institucional. La divulgación debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Número de vacantes disponibles;
- b) Calendario del proceso de selección;

- c) Perfil requerido del docente;
- d) Categoría y nivel académico solicitado;
- e) Carga horaria;
- f) Remuneración ofrecida.

Artículo 17.- Recepción de postulaciones: La Dirección de Talento Humano, será responsable de la recepción de las hojas de vida y los documentos respaldatorios de los postulantes, dentro del período establecido en el cronograma. No se aceptarán postulaciones que se presenten fuera del plazo estipulado ni aquellas que no incluyan la documentación requerida que respalde la información contenida en las hojas de vida de los aspirantes.

Sección IV

De la calificación de postulaciones

Artículo 18.- Evaluación de hojas de vida y documentos respaldatorios. Una vez concluido el período de recepción de postulaciones, la Dirección de Talento Humano, evaluará las hojas de vida y los documentos respaldatorios presentados por los postulantes.

Artículo 19.- Criterios de calificación: El Comité de Selección considerará los siguientes criterios evaluativos al calificar las postulaciones para el personal académico:

- a) Nivel académico alcanzado;
- b) Experiencia docente en educación superior;
- c) Experiencia en gestión académica y administrativa;
- d) Experiencia en actividades de investigación; y
- e) Experiencia en vinculación con la sociedad.

Artículo 20.- Ponderación de la calificación: El Comité de Selección establecerá una ponderación de los criterios indicados en el artículo anterior, otorgando puntajes para cada uno, de manera que el total alcanzado por cada postulante sume 100 puntos.

Artículo 21.- Presentación expositiva: En caso de que lo considere necesario, el Comité de Selección podrá solicitar a los postulantes una presentación expositiva sobre un tema específico, con el fin de complementar la evaluación de las hojas de vida y documentos respaldatorios. El Comité determinará el tema a tratar, así como la fecha y hora de la exposición. Los postulantes serán notificados de esta solicitud con al menos dos días de antelación.

Artículo 22.- Informe de evaluación: Una vez conocido el ganador del proceso, se dará por concluido el proceso de selección y o concurso de méritos y oposición.

Sección V De la contratación

Artículo 26.- Elaboración y Suscripción del contrato: La Dirección de Talento Humano, coordinará las acciones necesarias para que el Rector suscriba los contratos laborales correspondientes con el personal académico seleccionado y/o ganadores de concurso de méritos y oposición en cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la institución.

SEGUNDA: Para la contratación de personal académico no titular, que pueden ser invitados, ocasionales, honorarios o eméritos, no será indispensable realizar el concurso de méritos y oposición, sin embargo, se efectuará proceso de selección y contratación en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-286 expedido por el

Ministerio del trabajo publicado en el Registro Oficial Nro. 383 del martes, 2 de febrero de 2021.

TERCERA: Quedan sin efecto jurídico las disposiciones reglamentarias internas y todos los instrumentos jurídicos internos que tengan que ver con esta materia y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo en sesiones anteriores a la presente.

CUARTA: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las demás normativas legales vigentes en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - En virtud de lo establecido en el presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas o disposiciones internas que contradigan lo establecido en este documento.

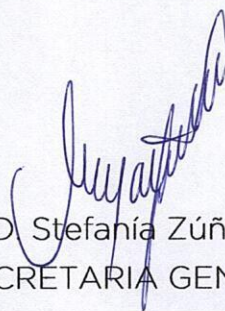
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico Boliviano de Tecnología ITB.

Dado y firmado, en Guayaquil, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 30 de marzo del 2023.



PhD Roberto Delgado Benites



PhD Stefania Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

